



Radicación: 2018013260-3-001

Fecha: 2018-02-25 16:14 Proceso: 2018013260 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1200-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y
TRÁMITES AMBIENTALES

MEMORANDO

1.2

Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2018

PARA: **MARGIT IVETTE SOLARTE LIEVANO**
SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: **CONCEPTO JURÍDICO** - Cobro por servicio de evaluación dentro del Trámite de certificación de Beneficios Tributarios -EBT que adelanta la ANLA.

Respetada doctora Margit,

La Oficina Asesora Jurídica en ejercicio de sus funciones atribuidas por el Decreto 3573 de 2011, mediante el cual crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y conforme a la facultad descrita en el numeral 1 del artículo 12 que dispone: *“Brindar apoyo jurídico en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-”,* se pronuncia en los siguientes términos:

I. ASUNTO A TRATAR

Procede la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- a dar pronunciamiento frente a la aplicabilidad del cobro por servicio de evaluación en el trámite de certificación de beneficios tributarios de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 3 de la Resolución 0324 de 2015.

II. ANTECEDENTES

Consultada la base de datos del grupo de conceptos se pudo constatar que el 22 de diciembre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió concepto OAJ-8140-E2-2016-034041, en la cual se pronunció respecto al cobro de servicio de certificación de beneficios tributarios de competencia de la ANLA, en el siguiente sentido:



Radicación: 2018013260-3-001

Fecha: 2018-02-25 16:14 Proceso: 2018013260 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1200-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y
TRÁMITES AMBIENTALES

“En este sentido, de acuerdo a la norma citada previamente, el cobro por servicios de evaluación aplican únicamente para los casos previstos expresamente por la ley, esto es, los instrumentos de control y manejo ambiental, que no pueden confundirse con la certificación que expide la ANLA con ocasión de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 1283 de 2016, para acceder a los beneficios tributarios contemplados en la misma”

También se encontró que la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en el concepto No. 2017010313-3-001 del 22 de marzo de 2017 se refirió al cobro de este trámite así:

“En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la posición del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que si el trámite a realizar por parte de la Subdirección, implica un proceso de evaluación a determinado instrumento ambiental o certificación, este escenario debe generar un cobro por servicios, como quiera que se trata de un servicio de aquellos contemplados en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Sin embargo, si se trata simplemente de un proceso de verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma para obtener determinado beneficio, la posición normativa que acompaña el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es que dicha situación no puede confundirse con un proceso de evaluación.

En consecuencia, se puede evidenciar que independientemente de cuáles sean los requisitos señalados en la Resolución 1283 de 2016, para obtener la certificación de exclusión del IVA, y deducción especial en renta, para determinar si un procedimiento puede o no ser objeto de cobro por parte de esta Autoridad se debe establecer si el procedimiento a efectuar implica un proceso de evaluación.

Así las cosas, para establecer la procedencia de efectuar cobro por concepto del servicio de evaluación establecido en el numeral 25) del artículo 3 de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, correspondiente a “Beneficios Tributarios Exclusión de IVA y Deducción en Renta”, la Subdirección Administrativa y Financiera en conjunto con la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales debe identificar la naturaleza de la actividad a desarrollar (evaluación o verificación), y posteriormente establecer si es procedente efectuar cobro o erogación para el servicio solicitado.”

Luego, esta dependencia emite el 22 de septiembre de 2017 un nuevo concepto con radicado No. 2017068007-2-001 en los siguientes términos:

“Como respuesta a su interrogante, los trámites de exclusión de IVA, y deducción de renta de los elementos, equipos y/o maquinaria que se destinen al control y monitoreo ambiental en virtud de los artículos 424 numeral 7, y 428 literales (f) e (i), y 11, 12 de la Ley 1715 de 2014 son procedimientos reglados que tiene como fin expedir una certificación la cual acredita o no tal condición.



Radicación: 2018013260-3-001

Fecha: 2018-02-25 16:14 Proceso: 2018013260 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1200-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y
TRÁMITES AMBIENTALES

En efecto, para la expedición de esta certificación la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- dispone de recursos administrativos y de talento humano, tanto en la apertura del expediente e inicio de trámite, así como en la evaluación técnica de la solicitud, (emisión concepto técnico).

Por lo tanto, el cobro que efectúa la -ANLA- en los trámites de certificación para la obtención de estos beneficios ambientales, tienen su razón de ser, en el proceso de evaluación que se requiere para dar respuesta a cada solicitud.”

III. CONSIDERACIONES

En vista de lo anterior, y habida cuenta la existencia del pronunciamiento por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se hace necesario desarrollar la siguiente temática: i) marco jurídico ii) Competencia de la ANLA iii) trámite de certificación de beneficios tributarios.

(i) Marco Jurídico

El Decreto 3573 de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, del sector administrativo ambiente y desarrollo sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, y al desarrollo sostenible del país.

Dentro la libertad de configuración legislativa en materia tributaria, el Congreso de la Republica de Colombia ha establecido las siguientes exenciones respecto al pago de impuestos sobre las ventas y deducción en la renta sobre elementos equipos y servicios que generen beneficios ambientales.

Estatuto tributario:

Artículo 424 numeral 7¹:

“Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Artículo 428 literal f):

¹ Modificado por el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016



Radicación: 2018013260-3-001

Fecha: 2018-02-25 16:14 Proceso: 2018013260 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1200-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y
TRÁMITES AMBIENTALES

“f. La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal.”

Artículo 428 literal i:

“La importación de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que sean exportadores de certificados de reducción de emisiones de carbono y que contribuyan a reducir la emisión de los gases efecto invernadero y por lo tanto al desarrollo sostenible.”

Ley 1715 de 2014:

“Artículo 11. Incentivos a la generación de energías no convencionales. Como fomento a la investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción y utilización de energía a partir de FNCE, la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a reducir anualmente de su renta, por los 5 años siguientes al año gravable en que hayan realizado la inversión, el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la inversión realizada.

El valor a deducir por este concepto, en ningún caso podrá ser superior al 50% de la renta líquida del contribuyente determinada antes de restar el valor de la inversión.

Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con lo establecido en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario.

Artículo 12. Instrumentos para la promoción de las FNCE. Incentivo tributario IVA. Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos de IVA.

Para tal efecto, el Ministerio de Medio Ambiente certificará los equipos y servicios excluidos del gravamen, con base en una lista expedida por la UPME.”

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto 1564 del 25 de septiembre de 2017 modificó parcialmente y adicionó el Capítulo 14, Título 1, Parte 3, Libro 1, del Decreto 1625 de 2016, (*Único Reglamentario en materia tributaria*) en



Radicación: 2018013260-3-001

Fecha: 2018-02-25 16:14 Proceso: 2018013260 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1200-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y
TRÁMITES AMBIENTALES

cuanto a los requisitos para acreditar la excusión del impuesto sobre las ventas de los bienes a que se refiere el numeral 7 del artículo 424, y literal f del artículo 428 del Estatuto Tributario.

En consecuencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2000 del 29 de septiembre de 2017, por la cual establece la forma y requisitos para presentar ante la ANLA las solicitudes de acreditación para obtener la exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 424 numeral 7, y 428 literal f del E.T.

Frente a la reglamentación del artículo 428 literal i) del Estatuto Tributario se entiende que al no ser regulado por la Resolución MADS 2000, continúa aplicando las disposiciones de la Resolución MAVDT 978 de 2007 modificada por la Resolución MADS 0778 de 2012.

En cuanto a los artículos 11, y 12 de la Ley 1715 de 2014, el procedimiento y requisitos para la expedición de la certificación de beneficio ambiental para nuevas inversiones en proyectos de fuentes no convencionales de energías renovables se encuentra reglamentado por la Resolución 1283 de 2016.

(ii) Competencia de la ANLA

El Consejo de Estado en providencia del 9 de febrero de 2012 al desatar un conflicto negativo de competencias relativo al trámite de exenciones tributarias², definió que la competencia para expedición de estos certificados que antes conocía el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pasó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA toda vez que el Decreto 3573 de 2011 otorgó a esta última entidad las funciones relacionadas con licencias, permisos y trámites ambientales.

También resalta el citado fallo que dentro del estudio técnico realizado para la creación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales se elaboró un listado de diecisiete (17) trámites que se encontraban a cargo del Ministerio y que pasarían a la ANLA, en el cual se encontró como trámite No.9 el relacionado con la certificación de beneficios tributarios.

(iii) trámite de certificación de beneficios tributarios.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 09 de febrero de 2012, Exp 11001-03-06-000-2012-00009-00(C), Mp. Dr. Luis Fernando Álvarez.



Radicación: 2018013260-3-001

Fecha: 2018-02-25 16:14 Proceso: 2018013260 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1200-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y
TRÁMITES AMBIENTALES

Entrando en materia, encontramos que el trámite de las solicitudes de certificación se encuentra documentado dentro del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la ANLA, en el Proceso - Gestión de Permisos y Trámites Ambientales. Subproceso - Evaluación. Procedimiento - Evaluación Beneficios Tributarios en Exclusión de Iva y/o Deducción de Renta, en el formato con Código EP-PR-7. El cual se puede resumir en las siguientes etapas.

1. Radicación de la solicitud
2. Verificación de los requisitos legales
3. Emisión auto de inicio de trámite
4. Notificación al interesado si hay información faltante, para que allegue en términos
5. Emisión Concepto Técnico de la Evaluación, cuando la información está completa
6. Análisis y recomendación del Comité Evaluador de Beneficios Tributarios
7. Emisión de resolución
8. Notificación al interesado

Este procedimiento se encuentra descrito en el numeral 6° de la siguiente manera:

“Emitir concepto técnico: evaluando la información allegada. El profesional técnico con actividades de revisión crea en SILA la actividad de “Concepto Técnico” y asigna el profesional técnico que evaluará la solicitud. El Profesional Técnico elabora concepto técnico, carga en SILA, pasa para revisión y firma. El concepto técnico que se puede emitir en los siguientes sentidos: a. Concepto Técnico de aprobación (aprobación parcial) o negación. b. Concepto técnico solicitud de información adicional”

Como se puede apreciar, la información aportada por el peticionario es analizada por un equipo interdisciplinario técnico y jurídico de la SIPTA, la cual elabora el concepto de la evaluación donde recomienda la vialidad o no de la certificación. De esta manera se verifica el cumplimiento de los requisitos de forma (la verificación documenta respectiva) y además se valora si la solicitud cumple con las exigencias establecidos en la ley y el reglamento, quiere decir, que estos elementos, equipos, y servicios efectivamente generen beneficios ambientales.

Respecto a este trámite de certificación, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 2000 de 2017 reglamentó en el artículo 7 el procedimiento para obtener certificación 424-7 y 428 literal f) del Estatuto Tributario de la siguiente manera:

(...)



Radicación: 2018013260-3-001

Fecha: 2018-02-25 16:14 Proceso: 2018013260 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1200-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y
TRÁMITES AMBIENTALES

1. *El (los) solicitante(s) debe(n) radicar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), la solicitud con el lleno de los requisitos según corresponda, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la presente resolución.*
2. *Radicada la solicitud, la ANLA, o quien haga sus veces, verificará que la solicitud esté completa o en caso contrario solicitará por escrito al interesado allegar la documentación e información faltante.*
3. *Presentada la información y documentación de que trata el numeral anterior, se entenderá radicada en legal forma la solicitud, se realizará la evaluación de la misma y se emitirá el respectivo concepto.*
Dentro del proceso de evaluación, dado el caso se podrá solicitar al interesado información adicional.
4. *La ANLA, o quien haga sus veces, en un plazo no mayor a tres (3) meses determinará la procedencia o no de otorgar la respectiva certificación, contra la cual procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.*
5. *La ANLA, enviará a la Subdirección de Fiscalización Tributaria o a la dependencia que haga sus veces de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), copia de las certificaciones, para efectos de que ésta última realice las diligencias de vigilancia y control de su competencia y demás entidades que considere pertinente.*
(...)

IV. CONCLUSIÓN

El trámite de certificación de beneficios tributarios o ambientales que conoce la -ANLA- consiste en acreditar, o no, la destinación de los elementos, equipos, y/o maquinaria para el control y monitoreo ambiental, mas no, puede confundirse con el acto que otorgue la exclusión del impuesto, o deducción en la renta de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Es un proceso contemplado en el SGC-MECI en la gestión de permisos y trámites ambientales con caracterización del proceso y procedimiento de evaluación.

Como está documentado la Subdirección de Instrumentos, Permisos, y Trámites Ambientales a través de un grupo interdisciplinario realiza la evaluación técnica y jurídica respecto de los elementos, equipos, y servicios que se pretendan certificar, la cual es consignada en el formato de concepto técnico establecido para cada solicitud.

En efecto en el SGC-MECI se encuentran los siguientes formatos

TRÁMITE	FORMATO
---------	---------



Radicación: 2018013260-3-001

Fecha: 2018-02-25 16:14 Proceso: 2018013260 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1200-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y
TRÁMITES AMBIENTALES

Exclusión de Iva. ET	EP-F-18
Deducción de Renta. ET	EP-F-19
FNCE para exclusión de IVA	EP-F-64
FNCE para Deducción en la Renta y complementarios	EP-F-65.

También esta Subdirección realiza la verificación de documentos aportados para el trámite, esto es, diligenciado la lista de chequeo diseñada para tal fin, para lo cual se apoya en los siguientes formatos:

TRÁMITE	FORMATO
Exclusión de Iva. ET 428 i) Resolución 978 de 2007	EP-F-7
Exclusión de Iva Resolución 2000 de 2017	EP-F-63
Deducción de Renta. ET	EP-F-9
FNCE para exclusión de IVA	EP-F-61
FNCE para Deducción en la Renta y complementarios	EP-F-62

De lo anterior no presenta dificultades para inferir que dentro del trámite de expedición de certificado de beneficios tributarios se deben distinguir que se surten dos actividades diferentes: por un lado, la de verificación documental realizada por medio de la lista de chequeo, y por el otro, la evaluación de la solicitud a través del concepto técnico.

Por lo tanto, la certificación que acredita o no las inversiones (elementos, equipos y/o maquinarias) destinadas para el control y mejoramiento del medio ambiente deberán emitirse en estricto sentido a las disposiciones señaladas en los artículos 424-7, 428 f) e i) del Estatuto Tributario, y 11,12 de la Ley 1715 de 2014.

También resulta importante mencionar que la decisión de acreditar, o no, el beneficio ambiental es adoptada mediante acto administrativo, el cual se basa el concepto técnico de evaluación y la recomendación emitida por el Comité de Beneficios Tributarios.

De otro lado, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 2000 al establecer el procedimiento para presentar ante la – ANLA- las solicitudes de acreditación para obtener exclusión del impuesto sobre las ventas a que tratan dichos artículos ha reconocido la existencia de un proceso de evaluación técnica dentro del trámite de estas solicitudes.

Así las cosas, esta oficina considera que el cobro que se realiza en el trámite de certificación de beneficios tributarios tiene sustento en el proceso de evaluación que realiza la SIPTA donde intervienen un equipo interdisciplinario de profesionales técnicos y jurídicos encargados de realizar la valoración de cada solicitud. Por lo tanto,



Radicación: 2018013260-3-001

Fecha: 2018-02-25 16:14 Proceso: 2018013260 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: DEP_1200-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y
TRÁMITES AMBIENTALES

le es aplicable lo dispuesto en el numeral 25 del artículo tercero de la Resolución 0324 de 2015.

Cordialmente,

OLGA LI ROMERO DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

OLGA LI ROMERO DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia para: (Escriba aquí los destinatarios de las copias. Si no los hay borrar este renglón)

Anexos: (Detalle aquí los anexos. Si no los hay, si no los hay borrar este renglón)

Revisó: --Diana Lucero Sierra Torres (Líder Jurídico/Contratista)

Diana Lucero Sierra Torres (Líder Jurídico/Contratista)

Proyectó: FERNEY CABRERA GUARNIZO

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.